

RESOLUCION No. 000895

(26 DIC 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN PAUTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ESTATUTO DE RENTAS DE BOYACA ORDENANZA 022 DE 2012 Y DECRETO REGLAMENTARIO 0057 DE 2013.

El suscrito Director de Recaudo y fiscalización de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá, en uso de su facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por La ley 8 de 1909 artículos 161 y 162 del decreto 1222 de 1986, Ordenanza 022 de 2012 y Decreto Reglamentario 0057 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que La Secretaria de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización, siendo el ente facultado para administrar, coordinar, controlar, fiscalizar, determinar discutir y recaudar los impuestos departamentales, en aras de dar cumplimiento a la Ordenanza 022 de fecha 28 de diciembre de 2012, y Decreto Reglamentario 000057 del 08 de febrero de 2013, y toda vez que el artículo 3 de este decreto expresa: *“NORMA GENERAL DE REMISION. Las normas del Estatuto Tributario nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Departamento de Boyacá conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos. ...”* y que el artículo 31 de la misma reglamentación establece: *“Los contribuyentes de los impuestos tasas y contribuciones que cesen definitivamente en el desarrollo de la totalidad de las actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho dentro de los dos (2) meses siguientes al mismo. Recibida la información, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá procederá a cancelar la inscripción en el Registro, sin perjuicio de la facultad para efectuar las verificaciones posteriores a que haya lugar. ...”* Encuentra fundamento para realizar algunas precisiones frente al impuesto de degüello.

Que teniendo en cuenta que algunos municipios del Departamento de Boyacá no poseen planta de sacrificio desde hace varios años y en consecuencia vienen declarando en ceros el impuesto al Degüello de ganado mayor; la Administración Tributaria departamental se permite informarles que a fin de realizar una completa armonización con el Estatuto Tributario Nacional, a partir de la fecha, para los municipios no es obligatorio presentar declaración del impuesto de degüello por los periodos en los cuales dentro de su jurisdicción no se hayan realizado operaciones sujetas a esta impuesto.

Que De igual manera no se abrirán procesos tributarios en su contra, por no presentación o presentación extemporánea de declaraciones de impuesto de degüello de aquellos municipio que venían declarando en ceros por las causas expuestas, lo anterior a partir de la entrada en vigencia del Estatuto de Rentas Departamental - Ordenanza 022 de 2012-, es decir aplicaría a partir del periodo gravable enero de 2013.

Que lo anterior no es óbice para que la Administración Tributaria departamental, realice controles en estos municipios a fin de establecer que el sacrificio del ganado mayor se realice en los puntos autorizados por el ente sanitario, y no se realicen de forma fraudulenta afectando las rentas departamentales.

Que de igual manera es su deber informar, declarar y pagar a partir del momento en que se realicen operaciones sujetas a este impuesto en su jurisdicción; so pena de las sanciones e intereses establecidos a nivel nacional y departamental.

RESOLUCION No. 000895

(26 DIC 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN PAUTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ESTATUTO DE RENTAS DE BOYACA ORDENANZA 022 DE 2012 Y DECRETO REGLAMENTARIO 0057 DE 2013.

Lo anterior con el fin de ejercer sus actividades sin inconveniente alguno, dentro del marco legal y evitar posibles investigaciones y sanciones.

En merito de lo expuesto, el Director de Recaudo y fiscalización

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER que a partir del primero de enero de 2014, para los municipios no es obligatorio presentar declaración del impuesto de degüello por los periodos en los cuales dentro de su jurisdicción no se hayan realizado operaciones sujetas a este impuesto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar procesos sancionatorios en contra de los municipios que cumplan con las condiciones del numeral anterior, por la no presentación o presentación o extemporánea de declaraciones de impuesto de degüello, lo anterior a partir de la entrada en vigencia del Estatuto de Rentas Departamental - Ordenanza 022 de 2012, es decir a partir del periodo gravable enero de 2013.

TERCERO: ADVERTIR a los municipios que a través de su representante legal, deberán informar declarar y pagar a partir del momento en que se realicen operaciones sujetas a este impuesto en su jurisdicción; so pena de las sanciones e intereses establecidos a nivel nacional y departamental.

CUARTO: INFORMAR que la Administración Tributaria departamental, realizara controles en los municipios a fin de establecer que el sacrificio del ganado mayor se realice en los puntos autorizados por el ente sanitario, y no se realicen de forma fraudulenta afectando las rentas departamentales.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JEFFER IVAN OCHOA SANGUÑA
Director de Recaudo y Fiscalización